



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 0890-2007-PA/TC
LIMA
EDGAR DAGOBERTO MONTAÑEZ LIMO

Lima, 23 de abril de 2008


VISTO: El pedido de subsanación presentado respecto a la resolución de autos, su fecha 13 de noviembre de 2007, presentado el 21 de abril de 2008 por Edgard Dagoberto Montañez Limo; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (en sus resoluciones)”; que, en el caso este Colegiado aprecia que en la resolución de autos se ha consignado erróneamente el primer nombre del demandante como “Edgar” en lugar de “Edgard”, y la fecha de presentación de la demanda como “16 de diciembre de 2006” en lugar de “15 de diciembre de 2003”, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Sala Primera del Tribunal Constitucional **SE RESUELVE: SUBSANAR** la resolución de autos, su fecha 13 de noviembre de 2007; por tanto, en donde dice “Edgar Dagoberto Montañez Limo” debe decir “Edgard Dagoberto Montañez Limo, y en donde dice “16 de diciembre de 2006” debe decir “15 de diciembre de 2003”.

Publíquese y notifíquese.

S.



LANDA ARROYO
PRESIDENTE



Daniel Figallo Rivadeneyra
Secretario Relator (e)